

AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **21 OCT. 2014**

R. EX. Nº **2750**

VISTO: La solicitud de acción de manejo presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, Cl. SUBPESCA Nº 8.910, de fecha 11 de agosto de 2014, visado por Abimar Consultores Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 225/2014, de fecha 8 de octubre 2014; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 10 de 1998 y Nº 110 de 1999 y los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1701 de 2006, Nº 1958 de 2007, Nº 1872 de 2008, Nº 2829, Nº 3395 y Nº 4227, todas de 2009, Nº 2362 de 2010, Nº 2059 de 2011, Nº 2430 de 2012, Nº 2382 de 2013 y Nº 384 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. Nº 72.311.100-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 246 de fecha 22 de octubre de 1998, con domicilio en Piloto Pardo Nº 105, Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, para efectuar la acción de manejo consistente en siembra de 200 toneladas del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, al interior del área de manejo denominada **La Herradura, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, numeral 5) del D.S. Nº 10 de 1998, modificado por el D.S. Nº 110 de 1999 y por los Decretos Exentos Nº 702 de 2001 y Nº 481 de 2004, todos actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de 32 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Para tales efectos, en una primera etapa de la experiencia, se podrán sembrar 100 toneladas (200.000 moños) con alga procedente de dos sectores donantes de la pradera presente en la misma área de manejo y durante la segunda etapa, se podrán sembrar 100 toneladas (200.000 moños) adicionales de fragmentos de algas de la presente área de manejo.

Las actividades serán realizadas en dos polígonos identificados como sector Receptor 1 (R1) y sector Receptor 2 (R2) de 22.050 y 12.870 metros cuadrados, utilizando el sistema de siembra de Matas Moño de alga.

La acción de manejo podrá ser realizada en varios eventos, hasta completar el total indicado, durante la vigencia de la presente resolución.

3.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 225/2014, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 48 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de siembra, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

5.- Los resultados de la acción de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

6.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

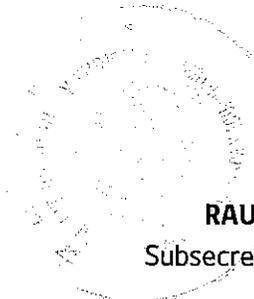
7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 225/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHIVASE.



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PTC/css

